

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-00011	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL	WILMER JOSE BONILLA ISIDRO	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. por remisión del art. 145 del CPL, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las 7:00 a.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL	WILMER JOSE BONILLA ISIDRO	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO	TRES (3) DIAS	DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

54518311200120200001100 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 8-06-2

egomez@enderechoabogados.com <egomez@enderechoabogados.com>

Mar 08/06/2021 9:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ajctaasesores2019@gmail.com <ajctaasesores2019@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 8-06-21 - 54518311200120200001100.pdf;

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

REFERENCIA.	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO.	54518311200120200001100
DEMANDANTE.	WILMER JOSÉ BONILLA ISIDRO
DEMANDADOS.	JOSE RODRIGO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 8-06-21

Cordial saludo,

Con el debido respeto de la autoridad judicial y dentro de la oportunidad procesal pertinente, formulo recurso de reposición contra el auto notificado en estados del 08 de junio de 2021 en los siguientes puntos:

1. Pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros

Comendidamente ruego reponer el numeral 3 del auto y complementarlo en el sentido de pronunciarse expresamente sobre la admisión del llamamiento en garantía realizado a la Compañía Mundial de Seguros, el cual se formuló en demanda remitida junto con la contestación de la demanda y que fue enviado con copia a dicha aseguradora.

La presente, teniendo en cuenta que en el auto objeto de censura se dio por contestada la demanda por parte del señor José Rodrigo Ramírez Ramírez, pero nada se dijo frente al llamamiento en garantía formulado.

2. Plazo para aportar el dictamen pericial

Amablemente solicito reponer el numeral 4 del auto y otorgar un término mayor para allegar la experticia, toda vez que la practicas de la misma se torna compleja y deben concurrir diferentes profesionales para su elaboración, de ahí que el término de 10 días aparezca abiertamente insuficiente.

En efecto, el artículo 227 del CGP dispone que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”*

Conforme a la norma en cita, el término mínimo que debe conceder el Juez es de 10 días, tal y como ha ocurrido en el presente caso, pero nada obsta para que sea mayor, de ahí que en aras de que mi mandante y los profesionales que contrate para rendir la experticia cuenten con un término razonable, proporcional y congruente con la complejidad de la pericia, **solicito que se otorgue hasta la celebración de la audiencia inicial como término para aportar el dictamen pericial**, plazo que estimamos prudente para poder arrimar tan importante medio de convicción, plazo y oportunidad para aportarlo con el cual se garantizarían los derechos de contradicción y defensa de todas las partes involucradas, teniendo en cuenta además que está pendiente el estudio y admisión de dos (2) llamamientos en garantía e incluso la resolución de excepciones previas.

Con todo respeto

EnDerecho

Edward León Gómez González
Abogado Universidad de Antioquia
Esp. Responsabilidad Civil y Seguros EAFIT
www.enderechoabogados.com
Cr 43 A 15 S 15 Oficina 802, Medellín, Colombia
Teléfono 4034805

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICADO. 54518311200120200001100
DEMANDANTE. WILMER JOSÉ BONILLA ISIDRO
DEMANDADOS. JOSE RODRIGO RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRO
**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EN
ESTADOS DEL 8-06-21**

Cordial saludo,

Con el debido respeto de la autoridad judicial y dentro de la oportunidad procesal pertinente, formulo recurso de reposición contra el auto notificado en estados del 08 de junio de 2021 en los siguientes puntos:

1. Pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros

Comedidamente ruego reponer el numeral 3 del auto y complementarlo en el sentido de pronunciarse expresamente sobre la admisión del llamamiento en garantía realizado a la Compañía Mundial de Seguros, el cual se formuló en demanda remitida junto con la contestación de la demanda y que fue enviado con copia a dicha aseguradora.

La presente, teniendo en cuenta que en el auto objeto de censura se dio por contestada la demanda por parte del señor José Rodrigo Ramírez Ramírez, pero nada se dijo frente al llamamiento en garantía formulado.

2. Plazo para aportar el dictamen pericial

Amablemente solicito reponer el numeral 4 del auto y otorgar un término mayor para allegar la experticia, toda vez que la practicas de la misma se torna compleja y deben

EnDerecho

concurrir diferentes profesionales para su elaboración, de ahí que el término de 10 días aparezca abiertamente insuficiente.

En efecto, el artículo 227 del CGP dispone que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”*

Conforme a la norma en cita, el término mínimo que debe conceder el Juez es de 10 días, tal y como ha ocurrido en el presente caso, pero nada obsta para que sea mayor, de ahí que en aras de que mi mandante y los profesionales que contrate para rendir la experticia cuenten con un término razonable, proporcional y congruente con la complejidad de la pericia, **solicito que se otorgue hasta la celebración de la audiencia inicial como término para aportar el dictamen pericial**, plazo que estimamos prudente para poder arrimar tan importante medio de convicción, plazo y oportunidad para aportarlo con el cual se garantizarían los derechos de contradicción y defensa de todas las partes involucradas, teniendo en cuenta además que está pendiente el estudio y admisión de dos (2) llamamientos en garantía e incluso la resolución de excepciones previas.

Quien suscribe,



EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.038.405.581

T.P. 210.873 CSJud

FIJACION EN LISTA

El dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las siete de la mañana se publica en el sitio web de la Rama Judicial dispuesto para este despacho, el traslado del recurso de reposición interpuesto por el doctor EDWAR LEON GOMEZ GONZALEZ, en calidad de apoderado de JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ y OSCAR HERNANDO GARCIA CARDONA contra el auto proferido el 4 de junio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110 del CGP en concordancia con el art. 319 ib. y Decreto 806 de 2020.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

INICIO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

El diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las siete de la mañana, empieza a correr el término de tres (3) días de traslado de recurso de reposición (inciso 2 artículo 319 CGP).


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-00011	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL	WILMER JOSE BONILLA ISIDRO	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. por remisión del art. 145 del CPL, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las 7:00 a.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL	WILMER JOSE BONILLA ISIDRO	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO	TRES (3) DIAS	DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria